

VERIFICACIÓN: VOT/UVGD/005/2026

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. -----

Visto en estudio el incumplimiento derivado de la verificación a las obligaciones de
transparencia. -----

1

ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental aperturó el expediente VOT/UVGD/005/2026, con motivo de la verificación de la obligación de transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 63 primer párrafo, 81, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XVIII, 33 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Mediante correo electrónico de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, comunicó a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel Montes que, a partir del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, realizaría la verificación a su portal de internet con el objeto de revisar y constatar el debido cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Pública del Estado de Querétaro, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del cuarto trimestre de dos mil veinticinco. -----

Tercero. El uno de abril de dos mil veintiséis, se emitió y notificó el Dictamen de incumplimiento a la obligación de transparencia verificada, en los siguientes términos: -----

"CONSIDERANDOS

...

Segundo. De la verificación realizada al portal de internet del sujeto obligado <http://difezequi尔蒙tes.gob.mx/>, se advierte que en la página de inicio existe un apartado visible con la leyenda "Transparencia", en la que al seleccionar "Ley de Transparencia y Acceso a la Información", dando clic en "Artículo 66", redirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al apartado de obligaciones de transparencia del municipio de Ezequiel Montes. -----

...

En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, inciso h), 17, fracción III, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen que toda persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad son sujetos obligados, quienes deben tener un portal de internet con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre publicada y actualizada la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia. -----

No obstante, en el caso que nos ocupa, se observa que el enlace del "Artículo 66" disponible en la opción "Transparencia" del portal de internet no dirige a la información específica del sujeto verificado sino, como se demostró, de uno diverso. -----

Adicionalmente, al realizar la revisión en la "Información pública" de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar en "Institución" al sujeto obligado, "Ejercicio 2025" y consultar la fracción X de las "Obligaciones Generales", se advierte la inexistencia de registros publicados, para el "Periodo de actualización" del "4to trimestre". -----

...

En virtud de lo anterior, resulta procedente que el "Artículo 66" de la leyenda "Transparencia del portal de internet enlace a la Plataforma Nacional de Transparencia con la información del sujeto obligado y no uno diverso, en el que deberá publicarse el formato del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, de la fracción X del artículo 66 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

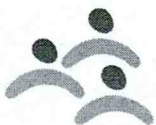
En consecuencia, se determina que el sujeto obligado no cuenta con la información publicada ni actualizada en tiempo y forma en su portal de internet, por lo que se tiene por incumplida la obligación de transparencia verificada. -----

...

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

ACTUACIONES



Estado de Querétaro, se determina el incumplimiento de la obligación de transparencia verificada. -----

Segundo. Se requiere a la persona titular de la Unidad de Transparencia, para que, en un término de veinte días hábiles siguientes a la notificación, el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas atendiendo a las observaciones señaladas en el considerando Segundo del presente Dictamen; informe a esta Comisión su cumplimiento respectivo; e, indique el nombre, puesto, área o unidad administrativa, tanto de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, como del superior jerárquico de la misma, conforme a lo previsto en los artículos 17 fracción XI, 46 fracción XV, 82 fracciones III, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, el numeral vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia. -----

...
Cuarto. En caso de que la persona titular de la Unidad de Transparencia no cumpla con los requerimientos a que se refiere el punto Segundo del presente Dictamen, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente. -----

2

Cuarto. El plazo de veinte días otorgado en el punto Segundo del Dictamen referido en el antecedente anterior, inició el seis de abril y venció el cuatro de mayo, ambos de dos mil veintiséis, sin que la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, informara que se atendieron los requerimientos formulados. -----

Quinto. Mediante el Acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis, esta Comisión tuvo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes incumpliendo la obligación de transparencia verificada, conforme a lo siguiente: -----

“CONSIDERANDOS

...

Tercero. De la consulta realizada al portal de internet del sujeto obligado <http://difezequielmontes.gob.mx/>, a efecto de verificar el cumplimiento del Dictamen emitido en el presente expediente, se constató lo siguiente: -----

Fracción X: Si bien el portal de internet dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, al seleccionar “Estado o Federación Querétaro”, “Ejercicio 2025” e “Institución QUE-DIF Municipio de Ezequiel Montes” y elegir en “obligaciones Contratos por honorarios”, se advierte que persiste la observación señalada en el Dictamen de uno de abril de dos mil veintiséis, al no existir información publicada para el cuarto trimestre de dos mil veinticinco verificado, en tanto que, únicamente se localizó dos registros correspondientes al primer trimestre del año referido. -----

...

Cuarto. Conforme a lo señalado en los puntos Segundo y Cuarto del Dictamen de uno de abril de dos mil veintiséis, se tiene a la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como omisa en atender los requerimientos formulados por esta Comisión, al no informar que fueron subsanadas las observaciones, ni indicar el nombre, puesto, área o unidad administrativa, tanto de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, como del superior jerárquico de la misma. -----

...

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene por incumplida la resolución contenida en la determinación emitida en el Dictamen de uno de abril de dos mil veintiséis; y, por consiguiente, la obligación de transparencia verificada. -----

Segundo. Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento al Dictamen** de uno de abril de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el considerando Tercero, del presente Acuerdo.

Tercero. La persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, atendiendo a lo previsto en los artículos 17 fracción XI, 46 fracción XV, 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, el numeral vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento del requerimiento señalado en el punto Segundo del presente Acuerdo, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de oficialiadepartes@infoqro.mx. -----

Cuarto. Se apercibe a la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que de subsistir el incumplimiento, total o parcial del Dictamen y el presente Acuerdo, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio de conformidad con los artículos 33 fracciones VI, XVII, 82 fracción VII y 83 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Sexto. El Acuerdo de incumplimiento se notificó el doce de mayo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo otorgado venció el día diecinueve del mes y año comentados, sin que la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, atendiera los requerimientos. -----

Séptimo. En observancia a lo señalado en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental informó al Pleno de la Comisión, el incumplimiento a la determinación emitida con motivo de la verificación a las obligaciones de transparencia. -----

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 26, 33 fracciones VI, XVII y XXIII, 35, 63 primer párrafo, 81, 82, 83, 160 fracción I, último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV, XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

Segundo. De la consulta realizada al portal de internet <http://difezequielmontes.gob.mx/>, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a la publicación del cuarto trimestre de dos mil veinticinco de la obligación de transparencia común de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se constató lo siguiente: -----

a) Fracción X: Persiste la observación señalada en el Dictamen de uno de abril y el Acuerdo de doce de mayo, ambos de dos mil veintiséis, en relación a que no existe información publicada para el cuarto trimestre de dos mil veinticinco verificado, en tanto que continúan apareciendo los dos registros correspondientes al primer trimestre del año referido. -----

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada
2025	01/01/2025	31/03/2025	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MARIA SIMONA	ALMARAZ	OCAMPO
2025	01/01/2025	31/03/2025	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MARIA GUADALUPE	DELGADO	GUTIERREZ

En consecuencia, como ha sido analizado en el presente considerando, se demuestra que subsiste el incumplimiento de la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de uno de abril y el Acuerdo de doce de mayo, ambos de dos mil veintiséis, con motivo de la verificación para el cuarto trimestre de dos mil veinticinco, de la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, realizada al portal de internet del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 82 fracción VII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, subsiste el incumplimiento, por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, a la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de uno de abril de dos mil veintiséis y el Acuerdo de doce de mayo del mismo año. -----

Segundo. Se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Ing. Ma. del Rosario Trejo Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, por no atender los requerimientos emitidos por esta Comisión, en términos de los artículos 33 fracción VI, 82 fracciones III, IV, VI, 83 segundo párrafo y 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

ACTUACIONES



Tercero. En observancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 160 último párrafo, 164, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena remitir al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, el presente Acuerdo, con el que se da vista y denuncia los actos u omisiones descritos en el mismo. -----

Lo anterior, a efecto de que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes, en su caso, inicie el procedimiento que resulte procedente e informe a esta Comisión de su conclusión y de la ejecución de la sanción que en términos de sus atribuciones considere determinar, de conformidad con lo previsto en los artículos 164 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto. Notifíquese a la C. Ma. del Rosario Trejo Morales, titular de la Unidad de Transparencia; al sujeto obligado; y, al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ezequiel de Montes. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el veintinueve de mayo dos mil veintiséis y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE CONSTE
JMAH/117

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: VOT/UVGD/005/2026.

